



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 316 -2019-GM/MPSM

San Miguel, 08 de mayo del 2019.

VISTO:

La Solicitud presentada por el administrado **HERNAN CRUZADO MALCA**, sobre **PRESCRIPCION DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la Papeleta de Infracción No 000749, con Código de Infracción G25; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Hernán Cruzado Malca**, sustenta su **Solicitud de Prescripción de Papeleta por Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, de folios 1-2, basado en que desde la comisión de la infracción a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en tal sentido **solicita la PRESCRIPCION de la Papeleta**, en mérito al **artículo 338 del Reglamento Nacional de Transito**.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado **HERNAN CRUZADO MALCA**, sobre **PRESCRIPCION DE PAPELETA DE INFRACCIÓN**, se puede advertir que la **Papeleta de Infracción No 000749**, con Código de Infracción **G25**, tiene como **fecha de imposición** según el **Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el día **10 de abril del año 2012**; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTÍCULO 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, modificado su **primer párrafo** por el **artículo 1 del Decreto Supremo No 003-2014-MTC**, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su **segundo párrafo** por el **artículo 1 del Decreto Supremo No 025-2014-MTC**, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el **PLAZO DE PRESCRIPCION DE UNA PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY No 27444 -LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**.

Que, el **artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que: *La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS.*

Que, verificando el **COMPUTO DEL PLAZO de PRESCRIPCION** antes mencionado, **esto es desde la fecha de IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN**, el día **10 de abril del año 2012** a la fecha se tiene





que **EL PLAZO DE CUATRO AÑOS** que establece el artículo 233 de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha cumplido el día 10 de abril del año 2016; por lo que, a la fecha la referida Papeleta de Infracción No 000749 SE ENCUENTRA PRESCRITA; debiendo emitirse la resolución correspondiente.

Que, teniendo en consideración lo señalado por el segundo párrafo del artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No 025-2014-MTC, que señala: "Cuando se declare FUNDADA LA PRESCRIPCIÓN debe ser INSCRITA en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES y en los ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES de la SUTRAN y de los GOBIERNOS LOCALES respectivos en lo que corresponda"; corresponde en el presente expediente administrativo encargar al Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial el estricto cumplimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía No 001-2019-A/MPSM, e Informe Legal No 056-2019/AAD-GAL-MPSM, de fecha 08 de mayo del 2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la Solicitud del administrado HERNAN CRUZADO MALCA, sobre PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, respecto de la Papeleta de Infracción No 000749, con Código de Infracción No G25, de fecha 10 de abril del 2012; en consecuencia, PRESCRITA la referida Papeleta de Infracción.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRÍBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTICULO TERCERO: Notificar con la presente resolución al administrado y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernan R. Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL